ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas por los artículos 57, 58, y 59 de la Ley 1523 de 2012 y la recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 03 de Febrero de 2026,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que la Carta Magna establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 constitucional establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o Distrito; y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: " (...)1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico Cultural e Histórico

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*".

Que aunado a esto, según lo dispuesto por la ley en comento, "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."* En el artículo 1o. expone: *"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de "precaución", el cual determina que: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que con base en las consideraciones indicadas anteriormente, en sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el día 03 de febrero de 2026, que consta en Acta de la misma fecha, se indicó por parte del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático las cantidades de precipitaciones en el Distrito de Santa Marta, que ascendieron en un tiempo de veinticuatro (24) horas a 72 milímetros de agua entre el domingo primero (1) de febrero a las 7:00 a.m. y lunes dos (2) de febrero de 2026. Sin embargo, esta cantidad aumentó a 130,7 milímetros, intensificándose en las zonas rurales de Buritaca con un valor de 150,0 mm y Minca en 131.2 mm, así como en el sector del Aeropuerto Simón Bolívar que llegaron a 69.1mm, todo esto en un lapso entre las 7:00 a.m. del lunes dos (2) de febrero y martes tres (3) de febrero de 2026.

Que en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo se hizo claridad sobre el pronóstico efectuado por el IDEAM como autoridad en materia hidrometereológica en el PMU realizado el día 02/02/2026, que informó contundentemente que el frente frío persistirá, con altas probabilidades de afectar nuevamente al distrito durante las horas de la noche y la madrugada de los próximos días, a lo que se suma el reporte de condiciones extremas en el mar que han afectado la navegación y la estabilidad de embarcaciones.

DECRETO NO. 03 FEB 2026 0610

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que producto de las intervenciones en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo celebrado se cuenta con un reporte preliminar de afectaciones que se detallan a continuación:

- Afectación Humana: Se confirmó el fallecimiento de dos personas (una madre y su hijo) en el sector de Vista al Mar debido al colapso de su vivienda. Asimismo, se reportó una persona desaparecida en el sector de Los Cocos y el rescate de turistas atrapados en cabañas.
- Infraestructura Crítica: El Puente Mendihuaca colapsó totalmente en sus pilas centrales, dejando incomunicada la vía nacional. En el sector de Los Cocos, un buque de la empresa C International encalló; la nave se encuentra sin carga y sin combustible en sus bodegas.
- Vivienda y Geotecnia: En Vista al Mar, además de 5 casas destruidas, se identificaron piedras de 2 a 3 metros desplazadas y se determinó que el soporte del terreno está comprometido.
- Vías y Servicios: Se registraron inundaciones severas en la Vuelta del Cauca, caídas de árboles en la Calle 27 y bloqueos por sedimentos en el Ziruma. Essmar reportó obstrucciones por rocas en las captaciones de los ríos y Air-e atendió más de 35 requerimientos por fallas eléctricas.

Que conforme a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, se evidencia una amenaza real, actual e inminente sobre bienes jurídicos individuales y colectivos tales como la vida, la integridad personal, la salud pública, la prestación continua de los servicios públicos esenciales, la infraestructura vial, las viviendas y edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo de deslizamiento o derrumbes, así como el transporte y comercialización de productos puede verse truncada por esos eventos, a lo que se suman afectaciones de orden ambiental y la estabilidad socioeconómica del Distrito, siendo el desplome de viviendas, del puente que comunica el Departamento del Magdalena con nuestro vecino de La Guajira (sector Mendihuaca), derrumbes en zonas rurales y el sector del Ziruma y fuertes oleadas que dieron lugar a encallamiento de una embarcación en la Playa Los Cocos, y la noticia lamentable sobre la muerte de dos (2) personas en la noche del 2 y madrugada del 3 de febrero de 2026, entre otras situaciones que fueron ventiladas al interior del Consejo Distrito de Gestión de Riesgo.

Que a pesar de los esfuerzos desde la Administración distrital se presentaron daños en los aspectos antes mencionados y subsiste la amenaza de precipitaciones por el frente frio que actualmente se presenta, no solo en Colombia, sino en otras partes del mundo, los que superan la capacidad de respuesta ordinaria de la entidad distrital, el factor temporal introduce una condición de urgencia que exige la adopción inmediata de medidas extraordinarias de carácter administrativo, presupuestal y contractual, a fin de prevenir la materialización de escenarios de desastre.

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que la declaratoria de Calamidad Pública constituye el instrumento jurídico necesario para habilitar la actuación coordinada, concurrente y subsidiaria de las entidades distritales, departamentales y nacionales, así como para la ejecución inmediata del Plan de Acción Específico aprobado.

Que teniendo en cuenta la recomendación unánime del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, emanada de la sesión del 03 de Febrero de 2026, se consideró urgente la expedición del decreto de calamidad pública en el Distrito de Santa Marta como mecanismo para conjurar las situaciones comentadas con antelación. Esta medida respaldada por análisis técnicos y jurídicos exhaustivos, se presenta como imperativa para afrontar de manera efectiva la emergencia presentada por la amenaza afectaciones severas ante la ocurrencia de fenómeno climático "FRENTE FRÍO".

Que el Consejo determinó que Santa Marta enfrenta una calamidad pública que ha desbordado su capacidad operativa inicial debido a la severidad del frente frío. Para responder a esta emergencia, se estableció una ruta de acción inmediata que prioriza la búsqueda de personas desaparecidas, el censo de damnificados mediante herramientas digitales y la evacuación de zonas en alto riesgo como Vista al Mar.

Que la declaratoria propuesta, alineada con los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, busca no solo preservar la integridad de la población, sino también sentar las bases para una pronta recuperación y fortalecimiento de la economía local, a través de la adopción de medidas legales y administrativas conducentes para garantizar una respuesta eficaz ante esta emergencia, contribuyendo al bienestar de la comunidad afectada del Distrito de Santa Marta.
Que atendiendo a las recomendaciones del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, el Alcalde Distrital en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender la emergencia desencadenada por el FRENTE FRÍO en el Distrito de Santa Marta, cuyos efectos en la población, economía, ambiente y salubridad deben ser contrarrestados con esta herramienta de orden legal.

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA por el FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012, el Acalde Distrital, cumpliendo con el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y de las demás Secretarías y dependencias administrativas, elaborarán el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto. El Acta del 03 de Febrero de 2026 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte integral del presente acto administrativo y constituye el instrumento técnico y operativo para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Especifico, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

ARTÍCULO CUARTO. NORMATIVIDAD. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: CONTRATACIÓN. La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los articulos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos del control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Revisó: José Rodolfo Martínez Camargo. Director Jurídico Distrital
Proyectó: Darío José Linero Mejía. Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo.